



PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

No. 15

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO	PROVIDENCIA
Ejecutivo Singular	506834089001-2018-00094-00	Banco Agrario de Colombia	María Deicy Mesa Ojeda	05/05/2023	1	PDF EN RESERVA
Ejecutivo Singular	506834089001-2018-00114-00	Banco Agrario de Colombia	Emir Rodríguez Rodríguez	05/05/2023	1	PDF EN RESERVA
Ejecutivo Singular	506834089001-2018-00116-00	Banco Agrario de Colombia	Hugo Albarán Rubio	05/05/2023	1	PDF EN RESERVA
Ejecutivo Singular	506834089001-2019-00026-00	Banco Agrario de Colombia	Wilmar Duarte Delgado	05/05/2023	1	PDF EN RESERVA
Ejecutivo Singular	506834089001-2020-00047-00	Banco Agrario de Colombia	Heliberto Rojas Cabrera	05/05/2023	1	PDF EN RESERVA
Ejecutivo Hipotecario	506834089001-2021-00032-00	Obed Garavito	María del Carmen Casallas y Otro	05/05/2023	1	PDF ANEXO
Aumento de Cuota Alimentaria	506834089001-2021-00045-00	Mari Sodeth Hernández	Nelson Emigdio Rojas Torres	05/05/2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo Singular	50683408900120230001900	Bancolombia	Wilmer Salazar Méndez	05/05/2023	1	PDF ANEXO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notifico por estado electrónico las providencias antes relacionadas, el cual se fija el día de hoy **08/05/2023 a las 7:30 a.m.** El término de ejecutoria de las providencias correrá a partir del día hábil siguiente a la fijación del estado. En caso de requerirse el examen del expediente por alguno de los autorizados por el art. 123 del C.G.P., oportunamente deberá solicitar el acceso a este a través del correo: j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co para así remitir el vínculo respectivo.

El correo electrónico es el único medio autorizado para la recepción de documentos y memoriales dirigidos al Juzgado.

***No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares (inciso 2o del art. 9o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022)**

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO

Carrera 9 No. 8- 26/25 Barrio la Libertad – San Juan de Arama – Meta
e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: 04 de mayo de 2022. AL despacho con solicitud de señalar fecha para diligencia de remate por la parte demandante, dentro del radicado **50683408900120210003200**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

A.I.No.87

San Juan de Arama, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **Ejecutivo Hipotecario**
Radicado: **506834089001-2021-00032-00**
Demandante: **Obed Garavito**
Demandado: **María del Carmen Casallas y Otro**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, señálese el día **28 de junio de 2023**, a la hora de las **8:00 a.m.** a efecto de llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble urbano identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-61331** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), ubicado en la **Carrera 13 A No. 16-15/19 de San Juan de Arama, Meta**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y se denuncia como de propiedad de la demandada **María del Carmen Casallas**.

La licitación iniciará a la hora indicada; transcurrida una (1) hora, se abrirán los sobres y se leerán las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P. La base de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo comercial del bien, por ser primera licitación, previa consignación del 40% del mismo a órdenes del juzgado, ante el Banco Agrario de Colombia S.A, cuenta Depósitos Judiciales No. 506832042001. Para Tal efecto, téngase como avalúo del inmueble, la suma de ciento treinta y dos millones seiscientos trece mil cien pesos m/cte (**\$132.613.100**)

La oportunidad para que los interesados presenten sus posturas será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de una hora siguiente al inicio de la misma, las cuales deberán realizarse por los interesados de manera electrónica a través de un mensaje al correo electrónico j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co, el que deberá indicar como asunto: Postura remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la postura del remate DD-MM-AAAA.

La Postura electrónica y todos los anexos deberán adjuntarse al mensaje de correo denominarse OFERTA. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 451 y 452 del C. G. del P.



Así mismo la postura deberá contener lo previsto en el artículo 2º acápite contenido de la postura y anexos de la postura del Acuerdo CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

Para la diligencia de remate y adjudicación, deberá darse cumplimiento a lo señalado en los artículos 448 y ss del C.G.P, Artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo No. CSJMEA21-32 de 11 de marzo de 2021.

Por secretaría incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda): **“Cronograma de Audiencias”**, para consulta y acceso de los interesados.

Publíquese el aviso en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P, además, en la sección **“Avisos”** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, dicho aviso se encuentra en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-juan-de-arama/92>

La anterior diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft lifiesize mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifetimesizecloud.com/18067985>

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días de antelación a la diligencia de remate.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la Diligencia de Remate en estructura dd-mm-aaaa.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate la titular del Despacho Judicial se la solicitara para abrir el documento.

Déjense en el expediente las constancias del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

NOTIFIQUESE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa76471b951090d23eb2d46724d57e3a6f3ad59bd09436ac69c6c6cd24de3258**

Documento generado en 05/05/2023 08:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 04 de mayo de 2022. AL despacho informando que de forma verbal la demandante Mari Sodeth Hernández, manifestó la existencia de dos títulos por valor cada uno de \$300.000, dentro del radicado **50683408900120210003200**, cuyo valor es diferente a la cuota alimentaria establecida para su proceso. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

A.I.No.88

San Juan de Arama, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **Aumento de Cuota Alimentaria**
Radicado: **506834089001-2021-00045-00**
Demandante: **Mari Sodeth Hernández**
Demandado: **Nelson Emigdio Rojas Torres CC79212075**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, requiérase al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que informe a este despacho el concepto de los siguientes títulos.

- 445320000003544 de fecha 30 de marzo de 2023, valor \$300.000
- 445320000003548 de fecha 27 de abril de 2023, valor \$300.000

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2ab0f35b9aa4c9c21366cf456f729880e3abe4e9a8292b618c3e9966748571**

Documento generado en 05/05/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 05 de mayo de 2022. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular correspondiéndole el radicado 506834089001 2023 00019. de Bancolombia contra Wilmer Salazar Méndez. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta

San Juan de Arama – Meta, cinco (05) de mayo de 2023

Referencia: **Ejecutivo Singular**
Proceso No: **50683408900120230001900**
Demandante: **Bancolombia**
Demandado: **Wilmer Salazar Méndez**
A.I.No.89

OBJETO A DECIDIR

Procede este Juzgado a verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los arts. 82 y 422 del C. G.P., dentro de la demanda ejecutiva singular presentada por el Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán, obrando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., identificada con Nit. 900.948.121-7, y representada legalmente por Maribel Torres Isaza, persona mayor, con Cédula de Ciudadanía N° 43.865.474, domiciliada en la ciudad de Medellín, quien actúa como apoderada especial de **Bancolombia S.A.** con Nit. 890.903.938-8, presenta demanda ejecutiva Singular contra **Wilmer Salazar Méndez**.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que el título ejecutivo aportado contiene obligaciones claras expresas y exigibles y que se reúnen todos los requisitos legales, en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Wilmer Salazar Méndez**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a **Bancolombia S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3670088463:

1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 25.186.726, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.



CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012 y/o la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffed99580a686815e157378abbd18da2ad94c4bec0fd6503614ec6eff7dff6c**

Documento generado en 05/05/2023 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>